



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00891-00.

El endosatario en procuración de la postulante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la sociedad convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el documento remitido se especificó un canal digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES diferente al que realmente corresponde. Ello, advirtiéndose que esa falencia no puede entenderse subsanada con el suministro del correo electrónico de la actual Célula Judicial, en tanto que los soportes que se remitan con destino a ella deben ser dirigidos al mencionado CENTRO DE SERVICIOS, no directamente a la Agencia Jurisdiccional. En definitiva, el dato inadecuadamente proporcionado generará confusión a la parte destinataria de la comunicación, lo que impide aceptar el enteramiento.

Ante ese panorama, se requiere a la accionante, a fin de que enmiende la incorrección enrostrada y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020
SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bf313367df6949f7da0c46f8e76f43ea11d5af287913cbf95bc8341fb952f08

Documento generado en 30/09/2020 03:28:33 p.m.